

Caso N° 2395-21-EP

Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-
Quito, D.M., 14 de octubre de 2021.

VISTOS. – El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 15 de septiembre de 2021, avoca conocimiento de la causa N° 2395-21-EP, **acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 18 de diciembre de 2020, Manuel Javier Riera Jiménez (“Manuel Riera”) presentó una acción de protección en contra del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (“el SENA”) por considerar que esa institución había vulnerado sus derechos a la seguridad jurídica, a la protección de las personas con discapacidad, al debido proceso en la garantía de la motivación, a la igualdad y no discriminación y a la propiedad.¹
2. El 1 de marzo de 2021, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo aceptó la acción de protección. El SENA presentó recurso de apelación.
3. El 3 de junio de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el cantón de Babahoyo (“jueces de segunda instancia”), negó el recurso de apelación y confirmó la sentencia recurrida. No se presentaron recursos de ampliación o aclaración.
4. El 7 de julio de 2021, el SENA presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por los jueces de segunda instancia el 3 de junio de 2021.

II

Objeto

5. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. La acción se planteó en contra de la sentencia emitida el 3 de junio de 2021, decisión que cumplen con el objeto de esta acción conforme

¹ El SENA exoneró del pago de tributos a un vehículo que Manuel Riera estaba importando en su condición de persona con discapacidad del 56%. Manuel Riera procedió al embarque del vehículo, sin embargo, el SENA rechazó su nacionalización pues señaló que su precio superaba el valor permitido. Manuel Riera señaló que el costo del vehículo se debe a que fue un carro siniestrado y que el SENA utilizó métodos secundarios de valoración. El proceso fue signado con el No. 12282-2020-03940.

Caso N° 2395-21-EP

los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

III Oportunidad

6. El SENAIE presentó acción extraordinaria de protección el día **7 de julio de 2021** en contra de la sentencia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el cantón de Babahoyo, que fue emitida y notificada el 3 de junio de 2021. En tal virtud, la presente acción extraordinaria de protección no ha sido presentada dentro del término exigido por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).²

7. La LOGJCC dispone el término máximo de veinte días para la interposición de la acción extraordinaria de protección. En el presente caso, el accionante podría haber presentado su demanda **hasta el 6 de julio de 2021**. Por tanto, se verifica que la demanda ha sido presentada excediendo el término previsto en la ley.

IV Decisión

8. En virtud de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **2395-21-EP**.

9. Esta decisión, de acuerdo con el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

² Artículo 60 “Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia. Artículo 62 “Admisión.- (...) La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente: (...) 6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley (...)”.

Caso N° 2395-21-EP

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 14 de octubre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN